

influencia añada un átomo de fuerza á la autoridad de la corona. Quedando el general Córdova al frente del ejército del Norte y Quesada al de la capitania general de Madrid y de la Guardia Real, la cuestion de fuerza está resuelta en favor de los amigos políticos de V., á quienes por lo demás considero bastante ilustrados y conocedores del estado del país, para que mis ofrecimientos puedan ser atribuidos á otra causa que al sincero interés de mi gobierno por la Reina de España; ni tampoco podrá creerse que los medios que yo tenga de cumplir lo que ofrezco en la parte que depende del partido progresista, consistan en otra cosa que en mi influjo sobre Mendizabal, en el que á su vez ejerce este sobre la accion de su partido y en la persuacion en que estoy de que la debilidad del mismo retrocederá ante la idea de perder la benevolencia del gobierno inglés. Queda V. pues, amigo mio, encargado de una negociacion cuyo éxito puede dar por resultado que el partido conservador vuelva al poder por medios francamente constitucionales, y sin enajenarse, y antes al contrario, atrayendo la buena voluntad de la gran mayoría de los liberales sensatos.»

»Penetrado de la importancia de la comunicacion que acababa de serle hecha, el amigo del señor Isturiz salia de la legacion de Inglaterra á la una de la noche del 13 de mayo, y no queriendo dejar para la mañana siguiente el desempeño de su delicada mision, se dirigió á la morada de Isturiz, situada en la calle de Peligros, en una casa que ya no existe y sobre cuyo soiar se ha edificado otra nueva.

»Hallóse recogido en cama, pero tomó sobre sí el trasnochado visitador que fuese despertado por el ayuda de cámara, é introducido en la alcoba de su amigo, y sentado á su cabecera, le relató con prolija exactitud la conferencia que acababa de tener con sir Jorge Williers.

»Oyólo Isturiz sin interrumpir al portador del mensaje, pero en vez de abordar las importantísimas cuestiones que en él iban envueltas y obrando como hombre que tuviese previsto lo que acerca del asunto acababa de oír, ó que de antemano hubiese adoptado una inalterable línea de conducta, guardó silencio por algunos momentos, al cabo de los cuales redujo su respuesta á las siguientes breves y terminantes palabras:

«Diga V. á mister Williers, que yo no estoy en el caso de dar consejos á mi Reina sino cuando me los pida, y que si me hace el honor de llamarme, no haré otra cosa sino ejecutar lo que me ordene.»

»La persona á quien se dirigia esta abrupta contestacion á propuestas tan racionales y tan francas como lo habian sido las del ministro de Inglaterra, ocupaba una posicion bastante independiente para no ocultar á Isturiz su juicio, y le manifestó que procedia con ligereza, y se exponia á comprometer los verdaderos intereses de la causa de la que tan celoso se mostraba. Observóle que habia menos que fiar en las promesas de cooperacion que á la Reina y al mismo Isturiz habia hecho en aquellos dias el conde Rayneval, embajador de Luis Felipe, que en las francas manifestaciones de sir Jorge Williers, pues la confianza que podia fundarse en las buenas disposiciones de Thiers, la neutralizaba hasta cierto punto la renuencia del Rey de los franceses á una accion decisivamente favorable al movimiento liberal de España, renuencia motivada por la estrechez de relaciones que existian entre las Tullerías y el príncipe de Metternich. Pero estas prudentes y previsoras observaciones no bastaron para sacar á Isturiz del *afancesamiento* en que su política en aquellos dias navegaba. Mas no queriendo el sujeto á cuyo cuidado habia sido fiada la delicada negociacion contribuir á crear mayores dificultades á las que ya existian entre la legacion de Inglaterra y los conservadores, empleó cuanto tacto y habilidad estuvieron á su alcance para no separarse de la verdad, y atenuar la crudeza y el desden que envolvía la respuesta del futuro jefe del gabinete que iba á reemplazar á Mendizabal.»

Desatendidos por don Javier los honrosos medios que tuvo en su mano aceptar para haber formado un gabinete viable, y convocado unas Cortes que hubiesen tenido carácter de verdadera legalidad, resultado que era difícilísimo alcanzar cuando no habia ley en virtud de la cual pudieran hacer-

se las elecciones, aceptó sin vacilar y como quien se halla preparado para semejante comprometida eventualidad, la ardua mision de presentarse ante un Congreso hostil y cuya mayoría no vacilaba en calificar á Isturiz y sus compañeros de apóstatas, situacion que los entregaba como atados de piés y manos ante una mayoría resuelta á apelar á los medios mas exagerados y violentos para derribar á un gabinete que miraba como intruso.

En su anhelo de corresponder á la confianza de la Gobernadora y fiado mas de lo que la prudencia aconsejaba en la popularidad de que habia gozado, tanto él, como los distinguidos patricios que formaban su pequeña fraccion, apresuróse Isturiz á constituir un ministerio, sin contar con la aquiescencia de la mayoría de los individuos que habian de formarlos. Guardando para sí la cartera de Estado con la presidencia interina, confió el ministerio de la Gobernacion al duque de Rivas, el de Marina á Alcalá Galiano, nombró para Hacienda á Aguirre Solarte, que se hallaba ausente y que no aceptó, y otro tanto aconteció respecto al general don Antonio Seoane, que tampoco se avino á entrar en el gabinete, y no proveyendo, por el momento al menos, al nombramiento de ministro de Gracia y Justicia, vióse reducido el gabinete á solo las tres personas de Isturiz, Rivas y Galiano, encargándose interinamente del despacho de Guerra el general Soria y habiendo sido designado para Hacienda, por renuncia de Aguirre Solarte, el director de Rentas don Mariano Egea, quien igualmente se negó á encargarse del elevado puesto ofrecídole.

Fácil es de comprender lo triste y aislado de la situacion que afrontaban los tres solitarios ministros que se presentaron en la mañana del 16 de mayo ante el Estamento de procuradores. Necesario fuera haber presenciado el espectáculo que ofreció el edificio que fué iglesia del convento del Espíritu Santo, entonces trasformado en salon de Cortes, cuando en la mañana de dicho dia se presentaron en aquel recinto las tres víctimas expiatorias sobre cuyas cabezas iba á rugir la mas furiosa tempestad que desde los tiempos de la Convencion francesa habian presentado en Europa las luchas del poder contra las exigencias del sentimiento popular; pues si bien es cierto que no era de temer que presenciase Madrid la entrada en el palacio de las Cortes de peticionarios armados llevando en la punta de una pica la cabeza de algun moderado, y arrojándola sobre la mesa de la presidencia, como lo fué la del infortunado Freron por la plebe parisiense en 1791, no prestándose á tales actos de ferocidad la hidalguía que distingue al pueblo español; tampoco á la verdad eran de temer violencias de semejante índole, interin Madrid tuviese en su recinto una guarnicion mandada por el general Quesada.

Sorprendió, sin embargo, y afigió á la vez á los que las presenciábamos, las amarguras y las provocaciones que en un salon poblado por doscientos cincuenta individuos, presa la mayoría del paroxismo de la pasion, eran dirigidas á los tres hombres que pocos dias antes se sentaban al lado de sus vituperadores, y eran por ellos considerados como notabilidades de su mismo partido.

Al abrirse la sesion y al tomar asiento en el banco de los ministros de la corona Isturiz, el duque de Rivas y Galiano, se les intimó abandonasen el banco negro á pretexto de no haberse recibido en la Secretaria del Estamento los decretos que los nombraban ministros, formalidad que hasta aquel momento solo se habia cumplido respecto á Isturiz, único de los tres ministros á quien se permitió conservar su asiento con el carácter de consejero de la corona. Galiano hubo de levantarse y ganar su banco entre los procuradores, interin el duque de Rivas tuvo que salir del salon, hasta que mas tarde se dió cuenta de los decretos y volvieron á ocupar los asientos reservados para los secretarios del Despacho.

DOCUMENTO NUM. I

VOTO DE CONFIANZA

Doña Isabel II, por la gracia de Dios, Reina de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navar-

ra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Menorca, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las islas Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, islas y Tierra Firme del mar Océano, archiduquesa de Austria, duquesa de Borgoña, de Brabante y de Milan, condesa de Hapsburg, Flandes, Tirol y Barcelona, señora de Vizcaya y de Molina, etc., etc., y en su real nombre doña María Cristina de Borbon, como Reina gobernadora, durante la menor edad de mi excelsa hija, á todos los que la presente vieren sabed: que habiendo juzgado conveniente presentar á las Cortes generales, con arreglo á lo prevenido en el Estatuto Real, un proyecto de ley sobre el voto de confianza pedido por el gobierno á las mismas, y habiendo sido aprobado dicho proyecto de ley por ambos Estamentos, como á continuacion se expresa, he tenido á bien darle la sancion real.

Las Cortes generales del reino, despues de haber examinado con el debido detenimiento y observado los trámites y formalidades prescritas, el voto de confianza pedido por el gobierno de S. M., presentan á V. M. el siguiente proyecto de ley, para que si lo tiene á bien se digne darle la sancion real.

Artículo 1.º Se autoriza al gobierno de S. M. para que pueda continuar recaudando las rentas, contribuciones é impuestos aprobados en la ley de 26 de mayo último, y para aplicar sus productos á los gastos del Estado, sujetándose en los ordinarios á las disposiciones que contiene, pudiendo disminuirlos y de ningun modo aumentarlos, hasta que se presenten los presupuestos á las Cortes en la primera próxima legislatura.

Art. 2.º Se le autoriza igualmente para que sin alterar los tipos esenciales de las contribuciones, pueda hacer las alteraciones que estime convenientes en el sistema de administrarlas y exigir las, con el fin de aumentar sus valores y de disminuir en lo posible las trabas y los perjuicios que causan á los contribuyentes y al tráfico.

Art. 3.º Se autoriza del mismo modo al gobierno de S. M. para que pueda proporcionarase cuantos recursos y medios considere necesarios al mantenimiento y sosten de la fuerza armada y á terminar dentro del mas breve término posible la guerra civil. El gobierno no podrá proporcionarse estos medios en empréstitos ni en la distraccion de los bienes del Estado destinados, ó que en adelante se destinen á la consolidacion ó amortizacion de la deuda pública, cuyas mejoras procurará asegurando la suerte de todos sus acreedores.

Art. 4.º El gobierno dará cuenta á las Cortes en la próxima inmediata legislatura del uso que hubiese hecho de las facultades extraordinarias que se le confieren por la presente ley y de las conferidas anteriormente.

Sanciono y ejecútese.—YO LA REINA GOBERNADORA.—Está rubricada de la real mano. En el Pardo á 16 de enero de 1836.—Como presidente interino del Consejo de ministros, Juan Alvarez y Mendizabal.

Por tanto, mando y ordeno que se guarde, cumpla y ejecute la presente ley, como ley del reino, promulgándose con la acostumbrada solemnidad para que ninguno pueda alegar ignorancia, y antes bien sea de todos acatada y obedecida. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Está rubricado de la real mano. En el Pardo á 16 de enero de 1836.—A D. Juan Alvarez y Mendizabal.»

CAPITULO VI

Sistema económico de Mendizabal

Para comprender en un mismo estudio y juzgar bajo un sintético punto de vista la influencia que sobre la Hacienda de España tuvo la gestion de la misma por Mendizabal, habria que abrazar en un mismo cuadro las dos distintas épocas en que aquel hombre rigió los negocios públicos. Su primer fugaz y brillante período que comenzó el 14 de setiembre de 1835, terminó en 15 de mayo siguiente á la formacion del gabinete Isturiz. La segunda época abraza desde la proclamacion de la Constitucion de 1812 y su juramento por la Reina gobernadora hasta la caída del gabinete Calatrava, en el

que Mendizabal desempeñó la cartera de Hacienda. Solo corresponde al presente ocuparnos del primero de estos dos períodos, durante el cual ejerció Mendizabal un poder dictatorial hasta cierto punto, prevaliéndose para ello del voto de confianza, autorizacion legislativa bastante limitada, pero en la que se apoyó el ministro para decretar medidas y adoptar reformas cuyas consecuencias debian hondamente alterar las condiciones económicas de la nacion y conducir á hechos de tanta gravedad, que no han podido menos de influir sobre el porvenir económico de la misma. En dicho primer período de su gestion financiera, obró Mendizabal dentro de una órbita que todavia podemos llamar conservadora, en principio al menos, por hallarse funcionando el Estamento popular traído por el ministerio Martinez de la Rosa.

La segunda época de la gestion rentística, del que podemos apellidar el ministro de Hacienda de la revolucion, imprimió á todas sus operaciones el sello de su personalidad, de una manera tan característica que ha dejado huella no solamente en punto á procedimientos administrativos, sino tambien en el guarismo de la deuda pública, que acrecentó en vez de disminuirlo, como con repeticion habia anunciado que lo haria.

En el capítulo II de este libro se hallan consignadas las lisonjeras esperanzas con que entró Mendizabal á regir la Hacienda que en tan mal predicamento habia dejado el conde de Toreno. Sucedió á aquel como titular de dicha cartera bajo los favorables auspicios de la gran posicion y crédito financiero que habia adquirido en Inglaterra, y grandemente favorecido por la ilusion que en el público causaron las promesas de hallar recursos sin imponer tributos, ni contraer empréstitos; y por la reiterada y solemne oferta de mejorar la suerte de los acreedores del Estado, colocando nuestra deuda pública en las condiciones que llamaremos europeas, ó lo que es lo mismo, proporcionando á nuestros títulos de renta, fácil y acreditada circulacion en las bolsas extranjeras.

Atrevida era la promesa y nada fácil de llenar el compromiso, pero tampoco cabe decir que fuese inasequible. Cobia adoptar dos puntos de mira á los que servian de fundamento precedentes que tenia Mendizabal muy cercanos y que no debieron escapar á la meditacion de un hombre práctico, y mas particularmente á un hombre de negocios. Nadie mejor que Mendizabal sabia la suprema necesidad de arbitrar recursos para la guerra. El mismo que por la agencia de su casa de Lóndres representada por el señor Carbonell, levantaba dinero para el equipo y la organizacion de la legion inglesa, harto sabia que solo en el extranjero encontraria fondos para España; y despues de lo sucedido con el malhadado arreglo de la deuda exterior hecho por el conde de Toreno, y que segun queda demostrado en el capítulo V, produjo que se nos cerrase el mercado monetario europeo, cuyas puertas nos estuvieron de par en par abiertas, interin las bolsas y los banqueros conservaron esperanza de que aquel arreglo hubiese sido lo contrario del efectuado por el conde de Toreno, claramente estaba en su consecuencia indicado lo que en este punto era conveniente hacer. Llamar á conversion en deuda activa aunque hubiese sido progresivamente, como mas tarde lo hizo Bravo Murillo, la deuda pasiva creada por el arreglo de la exterior hecho por Toreno, y respecto á las demás clases de deuda consolidada y por consolidar, presentábase la fundada probabilidad, con tal que se hubiese sabido aprovechar los recursos de la desamortizacion, de haber logrado de los acreedores extranjeros una reduccion de los intereses de la deuda activa por medio de la conversion en renta del tres por ciento de los títulos del cinco, operacion esta última que á juicio de todos los financieros entendidos, habria sido realizable, acompañándola de garantías para el pago de los intereses, garantías que debieron buscarse y habria proporcionado un uso prudente de los recursos que daba la desamortizacion. El otro precedente que debió ser consultado lo era el que ofrecia el prudente y acertado sistema seguido por el ministro don Luis Lopez Ballesteros, por medio de la caja de amortizacion, respecto á la deuda interior que no gozaba de intereses, y á la que era indispensable llamar á la consolidacion paulatinamente y en cierto número de años, si se deseaba que el Erario tuviese crédito y pudiese servirse de él en condiciones razo-

nables. Pero ni una ni otra cosa hizo Mendizabal, como será muy fácil demostrarlo.

Desde 14 de setiembre de 1835 hasta febrero del 36, no adoptó ninguna medida orgánica de suficiente importancia para mejorar la Hacienda. En los artículos de la *Gaceta*, que, como antes se ha dicho, escribía don Alberto Lista sobre notas é ideas suministradas por el ministro, se ofrecían grandes mejoras y de inmediato efecto en favor de los acreedores del Estado, promesas que no pasaban de vagas, si bien de grandísimo efecto, viniendo de un hombre en quien se suponía la mayor capacidad rentística comprobada por el éxito de su gestión de los negocios de Portugal. Aquellos artículos y las ignotas maravillas que los bolsistas se complacían en deducir del enigma del voto de confianza, comunicaron á los ánimos de los comerciantes de Madrid, de Cádiz, de Málaga, de Sevilla, de Santander, á todos los hombres que en España poseían capitales mobiliarios, y habían comenzado á interesarse en operaciones de crédito desde el tiempo de Ballesteros, una comezon de negocios que valió á Mendizabal la clientela de la generalidad de los especuladores al alza y de cuantos fundaban esperanzas en el doble resultado de que la guerra se terminaría en breve, y de que se mejoraría la Hacienda y se consolidaría el crédito de la nación. Pero semejante expectativa que mantenía en los ánimos una fiebre de especulación por demás convulsiva, no hacía entrar en el tesoro ni un solo maravedí, y como las necesidades del Erario eran grandes y perentorias las del ejército, el hombre que se había comprometido á encontrar recursos sin imponer contribuciones ni contraer empréstitos, se aventuró á buscarlos en negociaciones clandestinas efectuadas en el extranjero.

Hizo por un simple *fiat*, emanado de su privativa autoridad, uso de 350 millones de reales en certificados de la deuda exterior que se hallaban en manos de la comision de Hacienda de Londres, con destino á la conversion á que era llamada la deuda exterior por la ley de 1834.

Negoció además Mendizabal en letras sobre Filipinas, la Habana y Puerto-Rico en anticipacion de futuros sobrantes de aquellas cajas, cincuenta millones; igual cantidad levantó sobre los rendimientos de las minas de azogue de Almaden, y por último, libró al descubierto sobre el extranjero y las plazas del reino otros cincuenta millones, cantidades que juntas componen la suma de quinientos millones, cuyo producto efectivo escasamente llegó á la mitad, hechos de los que claramente se deduce que emitiendo deuda extranjera, que aunque se hallaba en manos de las dependencias del gobierno, no le pertenecían y tendría el Erario que reintegrar en su día, aumentaba Mendizabal de hecho el capital de la deuda en circulacion y contraía un verdadero empréstito que obligaba á la nacion al pago anual de diez y siete millones á medio de intereses. Había del mismo modo el ministro absorbido consumiéndolos por anticipacion los rendimientos de los ramos mas productivos, incurriendo para realizarlos en un enorme sacrificio que los hombres mas competentes graduaron ascendía á mas de un 50 por 100. Esto en cuanto á la manera de levantar recursos, que había ofrecido Mendizabal no buscaría sino dentro de medidas regulares y con conocimiento y aprobacion de las Cortés, las que ni pudieron ser consultadas, y no siéndolo, no cabía legalizar dichas operaciones como comprendidas dentro de los artículos del voto de confianza.

Hasta el 16 de febrero no adoptó Mendizabal su primera medida de carácter general en materia de crédito, consignada en un decreto por el que se mandaba proceder á la liquidacion de los créditos no comprendidos en el arreglo presentado á las Cortés por Toreno en 1834; mas como dicha operacion alarmase á los tenedores de papel consolidado en razon á la competencia que á este harían los nuevos títulos que se creasen en virtud de la anunciada nueva liquidacion, creyó Mendizabal que calmaría la alarma de los interesados en títulos circulantes haciendo declarar por medio de la *Gaceta*, que no era la cuantía de la deuda la que debía preocupar á los acreedores del Estado, con tal que los medios aplicados ó que pudieran aplicarse á su pago alcanzasen como el gobierno se lo proponía, destinando los recursos necesarios para hacer frente á las nuevas obligaciones que contrajese.

Léjos de que semejante declaracion tranquilizase á los interesados, produjo una baja en el curso de los efectos públicos, lo que afectó vivamente al ministro y lo dispuso á no retardar lo que tenía hacia tiempo meditado y que constituía el secreto, el talisman de su sistema rentístico, la expropiacion del clero regular de ambos sexos, declarando los predios rústicos y urbanos, censos y cuanta propiedad mueble é inmueble constituía la dotacion de las numerosas casas religiosas existentes en España, como bienes pertenecientes á la nacion.

Hasta aquí y acaso de haber sometido la radical medida á la aprobacion de las Cortés, podía cohonestarse como adoptada en uso del voto de confianza; pero no se limitó á esto Mendizabal, sino que por un acto de la omnipotencia ministerial, disponía de la fortuna pública, prejuzgando el destino que las Cortés juzgaran mas conveniente dar á los bienes y decretando su inmediata aplicacion á la deuda poniendo en venta las fincas, cuyo pago había de efectuarse en el papel menospreciado, sin mercado y sin empleo, que constituía los títulos de las diferentes clases de deuda, activa, pasiva, consolidada ó pendiente de liquidacion, la que ganaba intereses á metálico, la que solo los adeudaba á papel y por último la llamada deuda sin interés, masas de créditos que desde los tiempos de la monarquía secular y trayendo la rastra de los desastres de la invasion francesa de 1808, de la pérdida de las Américas, de la repudiacion hecha por Fernando VII de los empréstitos de las Cortés y de las pródigas emisiones de títulos autorizadas por dicho Rey para apuntalar su absolutismo, constituían un total de obligaciones que no bajaba de doce ó catorce mil millones de reales, en su mayor parte aun por liquidar, y á cuyos tenedores se entregaba el activo que la desamortizacion eclesiástica iba á poner en manos del Estado, sin saber en qué proporcion se hallaba el valor de la hipoteca con el del importe de la deuda á que con ella se quería hacer frente.

Todo el porvenir económico de la nacion dependía, á juicio de los hombres mas entendidos y segun la opinion universalmente admitida, del pingüe recurso de los bienes nacionales.

La naturaleza de estos, consistente en predios rústicos y urbanos y en censos pertenecientes á las comunidades religiosas, constituía el haber nacional, la prenda y la garantia de la deuda pública, cuyo arreglo y mejora, obedeciendo á los buenos principios de economía pública, debió haber tenido por base y punto de partida la liquidacion y reconocimiento de la parte que no se hallaba consolidada, á fin de que, conocido que hubiese sido su guarismo y formado el inventario de lo que la nacion adquiría, á consecuencia de la abolicion de los órdenes monásticas de hombres y de la apropiacion al Estado de los bienes de las monjas (de los que también dispuso el decreto de 7 de marzo de 1836), haber adquirido exacto y cabal conocimiento de sí los predios nacionales bastaban á cubrir el capital de la deuda consolidada y el de la llamada sin interés, toda vez que las mas sencillas nociones de equidad no consentían que si dichos bienes no alcanzaban á la extincion de la deuda, se crease una situacion privilegiada en favor de los acreedores que se apresurasen á adquirir bienes del Estado, dejando en el aire aquellos para cuyo pago no quedasen inmuebles que adjudicar.

Esta última trascendental medida, que desde el reinado de Carlos III y en el de Carlos IV preocupó á los ministros de dichos Reyes, llevaba en su seno, además del problema económico, el no menos trascendental en el órden político, de cómo se haría el traspaso ó trasferencia de los bienes del clero, si como la gravedad del asunto lo exigía, se hubiese tenido muy presente que, tratándose de la desamortizacion eclesiástica, iba á ser España la última nacion europea que la decretaba, por lo que importaba evitar los gravísimos inconvenientes que los procedimientos empleados habían á la larga acarreado en Inglaterra, Alemania y Francia. En el primero de estos países sabido es que Enrique VIII hizo el despojo y distribucion de los bienes del clero regular, el cebo y la granjería de los magnates que se le unieron para llevar á cabo su célebre reforma eclesiástica.

No habían obrado con mas desinterés que Enrique VIII los príncipes protestantes de Alemania cuando protegiendo á Lutero se separaron de Roma é hicieron la guerra al Empera-

dor. El sistema de confiscacion en masa á beneficio de sus Erarios para ser distribuido á magnates que seguían la bandera de aquellos príncipes, privó á la propiedad eclesiástica, tanto en Alemania como en Inglaterra, del carácter que la Iglesia le había dado, de dotacion aplicable á la instruccion, al socorro y á las necesidades á que en siglos anteriores proveía la Iglesia, sin que baste para privar á la propiedad eclesiástica de la bondad que caracterizó su primitiva aplicacion, el hecho histórico de los abusos que de su riqueza había hecho el clero católico en todos los Estados de Europa, abusos que dieron en gran parte sin duda origen á que estallase la reforma de Lutero y á que al cisma y fraccionamiento de la Iglesia de Oriente siguiese en el siglo XVI el de la de Occidente.

Todavía mas contrario tanto á la índole de la propiedad eclesiástica como á los intereses bien entendidos de las clases populares, fué el sistema que la revolucion francesa aplicó á la desamortizacion. Los bienes del clero, tanto secular como regular, los vendió la Convencion, disponiendo fuesen pagados en la clase de papel llamado *asignados*, y cuyo valor á poco de puesto en curso llegó á perder 1,000 por uno, pues se pagaban 1,000 francos en asignados por objetos de consumo que podían comprarse á metálico por un franco, y cuenta que este género de adquisiciones eran las de carácter mas moral y de mayor legalidad en curso en aquella desastrosa época de la revolucion francesa, pues en su período álgido las partidas de expoliadores que se derramaron por el territorio francés y á las que se dió el nombre de *bandes noires* se apoderaban por la fuerza de los edificios, saqueaban su mobiliario ó lo reducían á cenizas, se repartían los muebles susceptibles de ser trasportados ó ponían en venta los despojos de sus demoliciones.

Las tres citadas experiencias que suministraban las naciones que precedieron á España en la reforma de sus instituciones y de su estado social, no prueban seguramente que la trasferencia de la propiedad eclesiástica no debiera efectuarse; mas era harto evidente que los establecimientos religiosos se habían enriquecido en la Edad media, no ya como vulgarmente se ha creído por fanatismo ó por efecto de la captacion ejercida por los eclesiásticos, sino porque en realidad desempeñaba el clero en aquellos siglos una gran mision social y proveía todavía tanto á las necesidades materiales de los indigentes como á las morales de la cristiandad.

El clero había conservado en sus catedrales y en sus conventos los depósitos de la ciencia, en medio de la oscuridad de los siglos feudales. El clero enseñaba, poblaba y mantenía las universidades, suplía con su autoridad á la no existencia del derecho público, tanto patrio como internacional, fundaba y sostenía escuelas y hospitales, redimía cautivos, y hacia y desempeñaba en suma todas las funciones tutelares que el Estado ha tenido que ir sucesivamente llenando, porque el clero había cesado de proveer á ellas desde que pasó de sus manos á las de las clases laicales la lumbrera de la inteligencia y del saber.

Mas si estas consideraciones bastaban para justificar que la Iglesia fuese expropiada en el sentido de tomarle lo supérfluo de lo que había recibido en depósito, en el interés de la sociedad; esto no desnaturalizaba el derecho de reivindicacion que ejercía el Estado. Atendidos la índole y carácter de aquella propiedad una vez llamada á componer parte del dominio público, lícito seguramente era para el gobierno disponer libremente de ella, pero era su deber efectuarlo de la manera que mejor correspondiese al interés general, y como en la sociedad moderna, la instruccion primaria, la tecnológica, las vías de comunicacion, los establecimientos de crédito, constituyen las grandes necesidades de la sociedad, justo, equitativo é imperioso era, que á estas atenciones se destinase lo que las generaciones de otro tiempo donaron para objetos análogos.

Aunque estas atendibles consideraciones no privaban sin duda al Estado de la facultad de considerar como interés de primer órden el pago de la deuda nacional, habiendo España llegado la última á abordar las grandes reformas económicas que habían de seguir á la desamortizacion y á la consiguiente

transformacion de la propiedad territorial, estaba su gobierno, estaban sus hombres públicos en la obligacion de haber hecho objeto de profundo estudio y de escrupuloso exámen cuál sería la mejor manera de disponer de los bienes nacionales.

Los pensadores, los patricios honrados de los tiempos que habrán de seguir á las deplorables luchas de los partidos que traen gastada la vitalidad de España desde hace tres cuartos de siglo, dudarán sobre quién recae mayor responsabilidad, si sobre los autores del sistema de desamortizacion de 1836, ó sobre la ignorancia y la complicidad del país, en haber dejado que un sistema empírico y á todas luces desastroso, se sobrepusiese al mas sabio y menos expuesto á decepciones, que en la época á que nos referimos sucumbió á impulso de las preocupaciones y á las perturbaciones de la guerra civil. El primero de los dos sistemas á que aludimos fué el que envolvían los decretos de Mendizabal disponiendo que los bienes nacionales se entregasen para amortizar la deuda pública consolidada y la sin interés, admitiendo en pago un papel, cuyo curso evaluado al término medio del precio que tenían dichas dos clases de valores no excedía del 20 por 100; sistema con el que, si bien podía alimentarse la ilusion de que las pujas á que daba lugar la depreciacion de dicho papel hiciesen subir las adjudicaciones á doble ó triple valor del de la tasacion, solo llegaron á obtenerse resultados de esta especie cuando la terminacion de la guerra y el concordato con Roma hicieron adquirir confianza en la estabilidad de las compras de bienes nacionales. Pero desde 1836 á 1844, y principalmente respecto á los bienes de los regulares y los de las monjas, fué lo mas general que las adquisiciones se hiciesen, si no por el precio de tasacion, mediante pujas que trocaban papel depreciado por fincas pingües de valor efectivo y de rédito correspondiente. En aquellos primeros años de la desamortizacion, no llegó la depreciacion de nuestro papel al nivel de la de los asignados de Francia; tampoco en verdad tuvimos *bandes noires* que recorriesen el país y expoliaran impunemente y á mano armada las pertenencias de los conventos; pero no porque no se diese el ejemplo de idénticos escándalos, dejaron los abusos de ser tan frecuentes, que fácil sería señalar, á no vedarlo la imparcial reserva á que obliga el criterio histórico, los multiplicados casos en los que se adquirían fincas, no solo de balde, sino que fueron pagadas con sus productos y quedaron todavía sobrantes á beneficio de los compradores. Capital de provincia hubo donde por manejo de los muñidores que capitaneaban las turbas, no solo fueron escandalosamente bajas las tasaciones de fincas de gran valor, sino que ahuyentados de las subastas los licitadores, por temor de la brutal clientela de los privilegiados, se adjudicaban á estos las fincas por un insignificante aumento sobre el valor de la amañada nominal tasacion. Y no se limitaron á esto los fraudes y el peculato. Entre atrevidos especuladores y las oficinas de bienes nacionales había inteligencias que permitían ocultar ó falsificar los títulos de las fincas y de sus linderos en términos que provincias hubo y no lejanas de Madrid, en las que se extendieron los límites de las adquisiciones al extremo de hallarse puestos en posesion de miles de fanegas de tierra, compradores que solo tuvieron que pagar algunos centenares de ellas.

Ese fatal sistema que abría la puerta á tales abusos, estribaba en un engaño y en una injusticia; siendo el primero, pretender que se iba á pagar una deuda cuya importancia era desconocida, al mismo tiempo que se ignoraba si los recursos aplicables á su extincion alcanzarían á cubrirla, y en cuanto á la injusticia no podía ser mas evidente en el mero hecho de que se pagaba instantáneamente, en bienes raíces entregados á vil precio, á los acreedores mas osados y mas diestros, interin el mayor número quedaban burlados por haber absorbido aquellos la masa de bienes sacados á la venta.

Y todavía mas que la mala operacion rentística que el Estado hacia, chocaba tal proceder al sentido moral de los hombres amantes de la causa de las reformas, á los que habían padecido todo género de sacrificios y arrostrado una larga emigracion, hombres que vueltos al seno patrio, no explotaban para su medro el movimiento político y lamentaban que los bienes nacionales fuesen la granjería de unos cuantos especu-